JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Correos electrónicos:

jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente: **A.T 11001 33 35 030 2020 00120 00.**
Accionante: **Asociación de Ambientalistas Siglo XXI – ECO XXI.**
Accionado: **Congreso de la República.**

AUTO REMISORIO.

En el presente asunto, la Asociación de Ambientalistas Siglo XXI – ECO XXI interpone acción de tutela en contra del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por considerar que incurrieron en la vulneración de los derechos fundamentales a la democracia participativa, consulta popular y consulta previa.

Ahora, teniendo en cuenta que el despacho tiene conocimiento del trámite de otras acciones de tutela, encaminadas a obtener la protección de los derechos fundamentales a la democracia participativa, consulta popular y consulta previa, por el trámite legislativo reformatorio del artículo 325 superior que a la fecha se adelanta vía Acto Legislativo 182 de 2019 – Región Metropolitana, se hace necesario remitir la presente acción, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1834 de 2015[1], que en su parte pertinente dispone:

> "Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.
>
> A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."

[1] "Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas."

Por consiguiente, el suscrito, dispondrá la remisión de la presente acción al Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá con el fin garantizar los principios de igualdad, seguridad jurídica y de coherencia que deben existir entre las decisiones judiciales, por ser el juzgado que primero avocó conocimiento de la acción de tutela con radicado 2020 011600, con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos y, por ende, deberá ser quien adelante la acumulación y disponga todo lo pertinente ante la segunda instancia. De la decisión de acumulación se ruega al mencionado juzgado informar al remitente.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Remitir de forma inmediata la presente acción de tutela al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notificar la presente decisión a la parte actora, al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

Tercero.- Instar al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ nos informe sobre la remisión para acumulación de la presente acción.
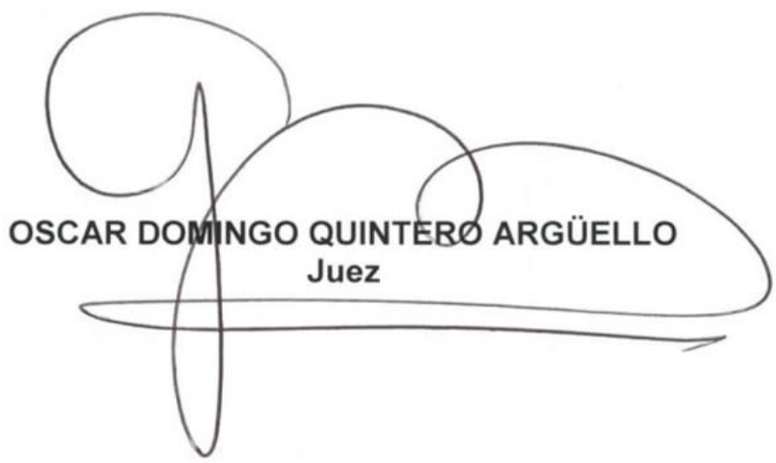
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.